La petición del premio podrá partir también de individuos de número de esta Real Academia c de cualquiera otra persona.

de número de esta Real Academia e de cualquiera otra persona, a condición de que respondan de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere concedido.

Si el autor premiado publicare en volumen los artículos presentados y quisiere hacer mención del premio obtenido, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto, salvo autorización expresa de la Academia en concentración de presenta de la concurso de la concurso de la concurso de la concentración de la concurso de la concentración de la conce

No serán devieltos los escritos o documentos que havan pre-

sentado los concursantes.

Quedan excluidos de este certamen los individuos de número y los correspondientes de la Real Academia Española. Madrid, 12 de junio de 1963.-El Secretario, Julio Casares.-

4.526.

RESOLUCION de la Comisaria General de Proteccion Eccolar y Asistencia Social por la que se anuncia con-vocatoria serie B, número 3, de becas para estudios de Grado Superior.

Exemos, Sres.: La Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de meritos para la concesión, por prórroga o nueva adjudicación, de becas para la continuación de estudios de Grado Superior y diversas enseñanzas en sus distintas modalidades, dotudas con cargo al crédito de 84,667,500 escetos, figurando en al Plan de Inversiones para 1963 mublicadestinas inotantates, totales et algo a retato e de por pesetas, figurando en el Plan de Inversiones para 1963, publica-do por Orden ministerial de 14 de mayo último.

### Distribución de las becas y cuantia de las mismas

La distribución por Distritos Universitarios de las becas que se convocan para cada modalidad de enseñanza figura en el anexo de esta Resolución. La cuantía de las becas estará en proporción con la necesi-

La cuantia de las becas estará en proporción con la necesidad económica del beneficiario. Los mólulos se ajustarán a los diversos tipos que han sido aprobados para el próximo curso escolar y que figuran en las normas bisicas comunes a las convocatorias de becas y ayudas escolares. (Resolución de 20 de mayo, «Boletin Oficial del Estado» de 6 de junio.)

La concesión de becas de prórroga no implicará la dotación de becas de la misma cuantia a la disfrutada en el curso anterior, sino que debera acomodarse a la situación económica de la familia del solicitante.

## II.—Aspirantes que pueden solicitar estas becas

Pueden tomar parte en este concurso todos los alumnos que sigan sus estudios en Centros docente oficiales, en los adscritos a los mismos y en aquellos otros de reconocida solvencia académica, a juicio de los Servicios de Protección Escolar del Ministerio de Educación Nacional.

### III.-Lugar y plazo de admisión de instancias

Las instancias para participar en este concurso de becas de continuación de estudios para enseñanza superior deberán pre-sentarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito senarse en las Comisarias de Protección Escolar del Distrito Universitario al que pertenezca el Centro donde hayan de cur-sar los estudios y habrán de formularse en los impresos que fa-celetarán la propia Comisaria. El plazo para realizar tal presentación concluirá el proximo

dia 30 de junio.

## · IV.—Enseñanzas para las que pueden solicitar estas becas

Las becas podrán ser solicitadas para continuar estudios por enseñanza oficial en las Facultades Universitarias, incluidas las Pontificas cuando se trate de alumnos segiares; Escuelas Técnicas de Grado Superior y Megio, incluidas las Escuelas oficialistas de Contra les y reconocidas de Nautica: Escuelas Profesionales de Comer-cio (Grado Profesional); Centros de Pormación de Ayudantes Técnicos Sanitarios; Conservatorios de Música (Grado Supe-rior); Escuelas Superiores de Bellas Artes; Arte Dramático (último curso).

## V -- Criterios de selección y preferencia

La selección de los aspirantes se realizará de acuerdo con los criternos señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, de Pro-tección Escolar, atendiendo a la capacidad moral y aprovecha-miento académico del solicitante y teniendo muy especial-mente en cuenta la insuficiencia de medios económicos familiares. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familias numerosas.

Se estimarán con carácter preferente las solicitudes que pre-senten los alumnos que vayan a iniciar los estudios en las Fa-cultades de Ciencias (Secciones de Ciencias Naturales y Exac-

tas), así como las de aquellos otros que ya se encuentren cur-sando estudios en las indicadas Secciones.

Para la valoración de la situación económica y méritos aca-démicos de los solicitantes, las Comisarias de Protección Esco-lar de Distrito Universitario que hayan de adjudicar las becas

solicitarán en caso necesario, el oportuno informe de la Delega ción o Servicio correspondiente a la localidad de procedencia del candidato.

### VI.-Jurados de selección

En cada una de las Comisarias de Distrito de Protección Escolar y para cada modalidad de enseñanza se constituiran los Jurados de selección previstos en la norma sexta de la Resolu-ción de 20 de mayo, de esta Comisaria General («Boletin Oficial del Estado» de 6 de junio).

VII.-Validez de las normas legales generales de convocatoria

Esta convocatoria se regira por las normas que se reseñan en la aludida Resolución y con carácter subsidiario por la legislación vigente en materia de protección escolar,

Lo digo a VV. EE, y a VV. SS, para su conocimiento y difusión

solios guarde a VV. EE, y a VV. SS, muchos años, Madrid, 7 de junio de 1963.—El Comisario general, Isidoro

Exemos, Sres, Rectores Magnificos de Universidad; Sres, Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario y Secretario del Patronato de Protección Escolar,

#### Relación que se cita

Granada				<del></del>
Provincia de Baleares   30,000   320,000   500,000	Distrito Universitario	rado	técnicos	torios y Bellas
Provincia de Barcelona   190.000   320.000   500.000   Granada	Barcelona	-		
Provincia de Almeria			320.000	500,000
Provincia de Granada	Granada			
Provincia de Las Palmas   110.000	Provincia de Granada	40.000	100.000	100.000
Provincia de St. C. de T   110.000	La Laguna			4
Provincia de Madrid         130,000         770,000         1,400,000           Murcia         180,000         100,000         200,000           Provincia de Murcia         50,000         —         —           Provincia de León         50,000         —         —           Provincia de Oviedo         90,000         80,000         200,000           Salamanca         80,000         200,000         150,000           Santiago         Provincia de La Coruña         130,000         120,000         —           Provincia de La Coruña         130,000         120,000         —           Provincia de Pontevedra         30,000         —         —           Sevilla         110,000         50,000         —         —           Provincia de Cadiz         110,000         50,000         —         —         200,000           Valencia         60,000         90,000         300,000         Valencia         Provincia de Valencia         160,000         200,000         400,000           Valladolid         Provincia de Valladolid         50,000         —         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         —         —         —         —			=	100.000
### Provincia de Murcia	Mcdrid			
Provincia de Murcia         180,000         100,000         200,000           Oviedo         50,000         —         —           Provincia de León         50,000         80,000         200,000           Salamanca         80,000         200,000         150,000           Santiago         Provincia de La Coruña         130,000         120,000         —           Provincia de Pontevedra         30,000         —         —           Sevilla         110,000         50,000         —           Provincia de Cadiz         110,000         50,000         300,000           Valencia         65,000         90,000         300,000           Valencia         160,000         200,000         400,000           Valladolid         Provincia de Valencia         140,000         —         —           Provincia de Santander         140,000         50,000         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         —         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         —         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         —         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         —<	Provincia de Madrid	130.000	770.000	1,400.000
Provincia de León	Murcia			
Provincia de León	Provincia de Murcia	180.000	100.000	200.000
Provincia de Oviedo	Oviedo			*
Provincia de Salamanca         80,000         200,000         150,000           Santiago         Provincia de La Coruña         130,000         120,000         —           Provincia de Pontevedra         30,000         —         —           Serilla         Provincia de Cadiz         110,000         50,000         —           Provincia de Cordoba         —         200,000         300,000           Valencia         Frovincia de Sevilla         60,000         90,000         300,000           Valencia         160,000         200,000         400,000           Valladolid         Provincia de Santander         140,000         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         200,000         —         —           Provincia de Valladolid         50,000         —         —         —           Provincia de Guipizcoa         15,000         —         —         —           Zaragoza         Provincia de Navarra         30,000         —         —         —           Provincia de Zaragoza         75,000         100,000         150,000         —         —         —	Provincia de León Provincia de Oviedo		80,000	200.000
Provincia de La Coruña   130.000   120.000	Salamanca			
Provincia de La Coruña   130,000   120,000   —	Provincia de Salamanca	80.000	200.000	150.000
Provincia de Cadiz	Santiago			
Provincia de Cadiz         110.000         50.000         —           Provincia de Cordoba         —         —         200.000           Provincia de Sevilla         60.000         90.000         300.000           Valencia         Provincia de Alicante         65.000         75.000         100.000           Provincia de Valencia         160.000         200.000         400.000           Valladolid         Provincia de Santander         140.000         —         —           Provincia de Valladolid         50.000         200.000         —           Provincia de Vizcaya         100.000         —         —           Provincia de Guipizcoa         15.000         —         —           Zaragoza         Provincia de Navarra         30.000         —         —           Provincia de Zaragoza         75.000         100.000         150.000	Provincia de La Coruña Provincia de Pontevedra		120.000	=
Provincia de Sevilla	Sevilla			
Provincia de Sevilla         60.000         90.000         300.000           Valencia         Provincia de Alicante         65.000         75.000         100.000           Provincia de Valencia         160.000         200.000         400.000           Valladolid         Provincia de Santander         140.000         50.000         —           Provincia de Valladolid         50.000         200.000         —           Provincia de Vizcaya         100.000         —         —           Provincia de Guipizcoa         15.000         —         —           Zaragoza         Provincia de Logroño         25.000         —         —           Provincia de Navarra         30.000         —         —           Provincia de Zaragoza         75.000         100.000         150.000		110.000	50.000	200,000
Provincia de Alicante	Provincia de Sevilla	60.000	90.000	300.000
Provincia de Valencia   160,000   200,000   400,000   Valladolid	Valencia			
Provincia de Burgos         140.000         50.000         —           Provincia de Santander         140.000         —         —           Provincia de Valladolid         50.000         200.000         —           Provincia de Vizcaya         100.000         —         —           Provincia de Guipúzcoa         15.000         —         —           Zaragoza         Provincia de Logroño         25.000         —         —           Provincia de Navarra         30.000         —         —           Provincia de Zaragoza         75.000         100.000         150.000				100.000 400.000
Provincia de Santander	Valladolid			
Provincia de Logroño         25.000         —         —           Provincia de Navarra         80.000         —         —           Provincia de Zaragoza         75.000         100.000         150.000	Provincia de Santander Provincia de Valladolid Provincia de Vizcaya	140.000 50.000 100.000	_	
Provinicia de Navarra 80.000	<b>Z</b> атадога			
Totales 2.300.000 2.500.000 3.800.000	Provinicia de Navarra	80.000	100.000	<u> </u>
	Totales	2,300.000	2.500.000	3.800.000

### ANEXO

Distribución de los créditos que se convocan para las distintas modalidades de enseñanza

Distrito Universitario	Facultades Universi- tarias	Técnicas Grado Medio	Técnicas Grado Superior
Barcelona	4.900.000	4.300.000	1.600.000
Granada	3.000.000	1,600.000	
La Laguna	800,000	700.000	
Madrid	13.000.000	5,200,000	9.000,000
Murcia	1.100.000	600,000	
Oviedo	1,900,000	1.600.000	250,000
Salamanca	2,500,000	700,000	
Santiago	2.487.500	800,000	
Sevilla	2.500.000	2.300.000	220,000
Valencia	2.000,000	1.700.000	130,000
Valladolid	2.900.000	3,300,000	1.100.000
Zaragoza	2.400.000	1.500.000	
Totales	39.487.500	24.300.000	12,300,000

# MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de mayo de 1963 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

### Cooperativas del Campo

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», de Campillo de Aranda (Burgos).
Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de la Caridad», de Campa y Caja Rural «San Bartolomé», de San Bertolomé de las Abiertas (Toledo).
Cooperativa Cel Campo y Caja Rurai «San Bartolomé», de San Bertolomé de las Abiertas (Toledo).

Cooperativa Avicola «Santa Ana», de Almendralejo (Badajoz). Cooperativa Avicola de Aldea del Rey (Ciudad Real). Cooperativa Oleicola del Condado, en La Palma del Condado Huelva).

Cooperativa Agricola de la Zona de Sarifiena, en Sarifiena

(Huesca).

Bodega Cooperativa «Vinos del Bierzo», de Cacabelos (León).

Cooperativa del Campo «San Blas», de Raymat (Lérida).

Cooperativa Agricola «Virgen de la Antigua», de Ausejo (Lo-

Cooperativa del Campo «Vera Cruz», de Ulea (Murcia), Cooperativa Agricola «San Román», de Urdanoz-Valle de Goñi (Navarra).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de Tabernera de Cerra-

to (Palencia).

Bodega Cooperativa «San Bartolomé», de Molinillo (Salamanca).
Cooperativa Agricola «Nuestra Señora Virgen de las Nieves», de
La Nou de Gayà (Tarragona)
Unidad Cooperativa Agropecuaria Comarcal de Parres-Viabaños

(Asturias).

### Cooperativas de consumo

Cooperativa de Consumo «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Montoro (Córdoba). Cooperativa Provincial de Consumo y Caja de Crédito de

Jaén. Cooperativa de Consumo «Santa Teresa», de Veracruz (Jaén).

### Cooperativas industriales

Cooperativa de Transportes de Oviedo (Asturias).

## Cooperativas de crédito

Caja Rural de Los Rosales (Sevilla). Caja Rural Provincial de Toledo. Cooperativa de Crédito «Santa Marta», de Valencia.

### Cooperativas de viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Cristóbal», de Alicante, Cooperativa de Viviendas Gani Criscosas, de Ancade, Cooperativa de Viviendas Ferroviarias Tracción Diesel «Covi-fetradi», de Madrid. Cooperativa de Viviendas «La Protectora», de Játiva (Valencia).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 1 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo inter-puesto contra este Departamento por la Cooperativa del Campo «Santísimo Cristo de la Vera Cruz», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

«Fallamos: que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la Cooperativa del Campo «Santisimo Cristo de la Vera Cruz», contra resolución del Ministerio de Trabajo de veintidos de enero de mil novecientos sesenta y dos, sobre liquidación de cuotas de seguros y mutualidad laboral, resolución que por no ser ajustada a derecho, como las que en ella se confirman, quedan nulas y sin ningún valor; y ordenamos a la Administración la devolución a la recurrente de la cantidad ingresada por la misma de diez mil quinientas siete pesetas con quince céntimos; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestro sentencia que se publicara en el «Ro-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el **(Bo-**letín Oficial del Estado» e insertará en la **(Colección Legisla-**tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; Francisco S. de Tejada; José Arias; José Cordero de Torres; José-Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. L para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 1 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de Cordoba relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos afectados en el termino municipal de Lucena por la construcción del oleoducto Málaga-Puertollano.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia, y a tenor de lo determinado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se incoa por esta Jefatura para la ocupación de los terrenos precisos para la constitución de servidumbre de paso de oleoducto en las fincas de la provincia de Córdoba, incluidas en el trazado debidamente aprobado del oleoducto Málaga-Puertollano, concedido en favor de la Æmpresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Liquidos y Lubricantes. Sociedad Anonimas.

Declarada de urgencia por el Decreto número 1630, de 6 de septiembre de 1961, a los efectos de expropiación forzosa y con arreglo a la Ley de 16 de diciembre de 1954, la ocupación de los terrenos precisos para dicha servidumbre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Ley, se hace saber a todos los propietarios y titulares de los derechos afectados inscritos en los Registros Públicos, que en el día y horas que a continuación se expresan, se procederá por el representante de la Administración, acompañado de sus Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, a levantar en el Ayuntamiento de Lucena las actas previsa a la ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de referencia que se relacionan a continuación (primera relación) y que están situadas en el término municipal de Lucena, debiéndose advertir a los interesados que podrán hacer uso de todos los derechos especificados al efecto en el artículo cuarto de la expresada Ley.

Córdoba, 14 de junio de 1963.—El Representante de la Administración.—4.695.